

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. AN-CESADAP-2017-2019-041

FECHA: Miércoles, 18 de julio de 2018
HORA CONVOCADA: 15h30
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
PRESIDENTE: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora se informe si existen excusas presentadas para la misma.

La Secretaria Relatora informa que, se ha recibido la solicitud de principalización señora Daysi María Cuadro Gastezzi, asambleísta suplente del asambleísta Patricio Mendoza Palma conforme al siguiente oficio:

1. Oficio No.096-PMP-AN-2018 de fecha 17 de julio de 2018
2. Oficio No.097-GSM-AN-2018 de fecha 17 de julio de 2018
3. Oficio No.098-JCA-AN-2018 de fecha 17 de julio de 2018

Siendo las 16h00, la hora de instalación, por Secretaría se informa que se encuentran presentes los asambleístas: Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, Lcda. Verónica Guevara Villacrés, Ing. César Litardo Caicedo, Sra. Daysi María Cuadro Gastezzi, Lcdo. Lenin Plaza Castillo, Ing. Tanlly Vera Mendoza, es decir seis de los once asambleístas que integran la Comisión y por tanto existe cuórum reglamentario requerido para instalar la sesión.

Adicionalmente, se informa que en cumplimiento a la Resolución CAL-2017-2019-033, que regula el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en las sesiones de las Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional, a través del mecanismo denominado "Asambleísta por un día", con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana y consolidar la institucionalidad de la Función Legislativa, se cuenta con la presencia del señor: Esteban Del Hierro, en calidad de asambleísta por un día.

Por disposición del Presidente de la Comisión, la Secretaria Relatora procede a dar lectura al orden del día de acuerdo a la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8, numerales 1 y 2 del

Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-041, a realizarse el día miércoles 18 de julio de 2018, a las 15h30, en la sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso del ala oriental de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento de la Resolución No. CAL-2017-2019-405 de 05 de julio de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa, resuelve unificar los proyectos de ley en materia agropecuaria; remitida a la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero con memorando No. SAN-2018-2556 de 10 de julio de 2018.

2. Revisión y aprobación parcial del articulado del proyecto de Ley Orgánica de Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario”.

Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión se informa a los presentes que no se han presentado solicitudes de modificación al orden del día y habiéndose dado lectura al mismo, es aprobado por los presentes.

Por disposición del Presidente de la Comisión siendo las 16H03 se da inicio al primer punto del orden del día

1. Conocimiento de la Resolución No. CAL-2017-2019-405 de 05 de julio de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa, resuelve unificar los proyectos de ley en materia agropecuaria; remitida a la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero con memorando No. SAN-2018-2556 de 10 de julio de 2018.

As. Ricardo Zambrano Arteaga: Explica que, la Resolución No. CAL-2017-2019-405 de 05 de julio de 2018 tienen por objeto unificar el proyecto de reforma a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias -INIAP- presentado por el asambleísta Patricio Donoso, con el proyecto de Ley de Incentivos y Fortalecimiento del Sector Agropecuario y Agro Industrial, presentado por la asambleísta Verónica Guevara y con el proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario presentado por el ex-asambleísta Nelson Serrano los proyectos de ley en materia agropecuaria; información que se pone en conocimiento de los miembros de la Comisión a fin de continuar con la construcción del proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Sin más comentarios al respecto, por disposición del Presidente de la Comisión siendo las 16H15 se da inicio al segundo punto del orden del día

2. Revisión y aprobación parcial del articulado del proyecto de Ley Orgánica de Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario”.

Los miembros de la Comisión, continúan con la revisión del articulado del referido proyecto de Ley, realizando observaciones y cambios al texto, mismos que se encuentran plasmados en la columna “Aportes” de siguiente matriz:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO

ARTÍCULO	APORTES	TEXTO FINAL
SECCIÓN SEGUNDA		
Del Consejo Consultivo para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario	<p>As. Verónica Guevara Villacrés: Los consejos consultivos y lo que espera conseguir con éstos, tiene que estar regulado en Ley ya que actualmente se encuentra en reglamento</p> <p>Esteban Del Hierro – Asambleísta por un día: Es importante que la regulación que establezca la conformación de los consejos consultivos señale obligatoriamente la intervención de toda la cadena de producción.</p> <p>Dr. Marcelo Almeida Bravo, asesor: la intención es tener un consejo consultivo dentro del sistema, un gran consejo consultivo que sea el paraguas consultor de todo el sistema del sector del desarrollo agropecuario.</p>	
Artículo 20.- Consejo Consultivo. El Sistema Nacional para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario, tendrá un Consejo Consultivo que contará con la participación del sector comunitario, público y privado. Su función es meramente consultiva. La composición, requisitos, forma de elección, y atribuciones, serán definidos en el Reglamento General de la presente Ley.	<p>César Litardo: Determinar claramente el objetivo del Consejo Consultivo y las funciones y atribuciones de los consejos consultivos.</p> <p>Verónica Guevara: Revisar las atribuciones del Consejo Consultivo.</p> <p>Ricardo Zambrano: Debería ser un Consejo Consultivo Intersectorial</p>	

SECCIÓN TERCERA		
De la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario		
Artículo 21.- Atribuciones. En el marco del fomento y desarrollo del sector agropecuario, corresponde a la Agencia de regulación y control fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria del país, las siguientes actividades de control:		Artículo 21.- Atribuciones. En el marco del fomento y desarrollo del sector agropecuario, corresponde a la Agencia de regulación y control fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria del país, las siguientes actividades de control:
a) Verificar y controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones en materia sanitaria, para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, de conformidad con esta Ley y demás normativa vigente; y,		a) Verificar y controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones en materia sanitaria, para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, de conformidad con esta Ley y demás normativa vigente;
b) Las demás atribuciones y deberes que le competen, según las leyes y reglamentos vigentes.		b) Las demás atribuciones y deberes que le competen, según las leyes y reglamentos vigentes.
SECCIÓN CUARTA		
Del Instituto Público de Investigaciones Agropecuarias		
Artículo 22.- Instituto Público de Investigaciones Agropecuarias. El Instituto Público de Investigaciones Agropecuarias IPIA, es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera que, tiene por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica y tecnológica, generación, innovación, validación, difusión en territorios y transferencia de conocimientos, relacionados al sector agropecuario. Será un ente adscrito al ministerio rector de la política agropecuaria.	As. Verónica Guevara Villacrés: Indica que, lo que se debe crear es un articulado que no permita que la investigación sea dispersa y que no permita que las mismas se queden en las universidades o en publicaciones. Recalca también que, es importante revisar el Código Ingenios, para la elaboración del articulado.	Artículo 22.- Instituto Público de Investigaciones Agropecuarias. El Instituto Público de Investigaciones Agropecuarias IPIA, es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera que, tiene por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica y tecnológica, generación, innovación, validación, difusión en territorios y transferencia de conocimientos, relacionados al sector agropecuario. Será un ente adscrito al ministerio rector de la política agropecuaria.
Artículo 23.- Domicilio y sede. La sede principal estará en la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, y podrá establecer oficinas, estaciones y dependencias, en cualquier lugar del territorio nacional.		Artículo 23.- Domicilio y sede. La sede principal estará en la ciudad de Yaguachi, provincia de Guayas, y podrá establecer oficinas, estaciones y dependencias, en cualquier lugar del territorio nacional.

<p>Artículo 24.- Atribuciones. Corresponde al Instituto Público de Investigaciones Agropecuarias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Planificar, dirigir, y ejecutar programas y proyectos de investigación, en materia pecuaria y agrícola;</p> <p>b) Establecer, ejecutar, y monitorear acciones de cooperación recíproca con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, e instituciones de educación superior, para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, en materia pecuaria y agrícola;</p> <p>c) Contribuir al incremento de la producción y productividad del sector agropecuario, con altos estándares de calidad;</p> <p>d) Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de conocimientos y tecnología, en materia pecuaria y agrícola;</p> <p>e) Proveer servicios de laboratorio y de investigación en función a las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector agropecuario;</p>	<p>Verónica Guevara: Determinar las atribuciones de la coordinación con las instituciones público y privado.</p> <p>Generar un articulado que no se pierda la investigación que sean articulados con los diferentes institutos.</p> <p>Tanlly Vera: Considerar los costos para los servicios y productos (semillas).</p>	
<p>f) Difundir los conocimientos y tecnologías generados, de manera coordinada con instituciones públicas y privadas del sector agropecuario;</p>		<p>f) Difundir los conocimientos y tecnologías generados, de manera coordinada con instituciones públicas y privadas del sector agropecuario;</p>
<p>g) Producir semilla básica, registrada, certificada; material vegetativo, biotecnologías, bioinsumos, controladores biológicos; y, otros bienes o servicios según el requerimiento del sector agrícola;</p>		<p>g) Producir semilla básica, registrada, certificada; material vegetativo, biotecnologías, bioinsumos, controladores biológicos; y, otros bienes o servicios según el requerimiento del sector agrícola;</p>
<p>h) Generar conocimientos en salud y bienestar animal, sistemas productivos, biotecnologías productivas, nutrición y alimentación animal, producción, manejo y conservación de pasturas, estrategias biotecnológicas, bioprocesos, bioinsumos, y bioproductos, mejoramiento genético; y, otros bienes o servicios según el requerimiento del sector pecuario; y,</p>		<p>h) Generar conocimientos en salud y bienestar animal, sistemas productivos, biotecnologías productivas, nutrición y alimentación animal, producción, manejo y conservación de pasturas, estrategias biotecnológicas, bioprocesos, bioinsumos, y bioproductos, mejoramiento genético; y, otros bienes o servicios según el requerimiento del sector pecuario; y,</p>
<p>i) Las demás atribuciones y deberes que le competen, según las leyes y reglamentos vigentes.</p>		<p>i) Las demás atribuciones y deberes que le competen, según las leyes y reglamentos vigentes.</p>

j) Transferencia de tecnología en territorios con los respectivos actores		j) Transferencia de tecnología en territorios con los respectivos actores
Artículo 25.- Conformación del Instituto. El Instituto Público de Investigaciones Agropecuarias, deberá contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico, un Director Ejecutivo; y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica y tecnológica, la gestión de la información y la gestión de la innovación con la finalidad de favorecer la producción de la investigación científica y tecnológica.	Verónica Guevara: Incluir en la parte de conformación a la Academia	
El Directorio del Instituto, contará con la participación de un representante de las organizaciones agropecuarias debidamente registradas.		El Directorio del Instituto, contará con la participación de un representante de las organizaciones agropecuarias debidamente registradas.
El Comité Asesor Científico, contará con la participación del sector público y privado.		El Comité Asesor Científico, contará con la participación del sector público y privado.
El Director Ejecutivo del Instituto, será designado por el Directorio por un período de cinco años y podrá ser reelegido. Deberá poseer el grado académico de PhD relacionado al sector agropecuario; estar acreditado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; tener experiencia en procesos de investigación y desarrollo del sector agropecuario; haber dirigido y gestionado proyectos de investigación; y, contar con publicaciones indexadas o patentes.		El Director Ejecutivo del Instituto, será designado por el Directorio por un período de cinco años y podrá ser reelegido. Deberá poseer el grado académico de PhD relacionado al sector agropecuario; estar acreditado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; tener experiencia en procesos de investigación y desarrollo del sector agropecuario; haber dirigido y gestionado proyectos de investigación; y, contar con publicaciones indexadas o patentes.
El Reglamento General a la presente Ley, será el que establezca las demás particularidades respecto de la creación, patrimonio, e integración del Instituto, así como, de la conformación del Directorio y del Comité Asesor Científico, y, además, describirá las atribuciones, deberes y responsabilidades de estos y del Director Ejecutivo.		El Reglamento General a la presente Ley, será el que establezca las demás particularidades respecto de la creación, patrimonio, e integración del Instituto, así como, de la conformación del Directorio y del Comité Asesor Científico, y, además, describirá las atribuciones, deberes y responsabilidades de estos y del Director Ejecutivo.
SECCIÓN QUINTA		
De los Gobiernos Autónomos Descentralizados		

<p>Artículo 26.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria. En el marco de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, corresponde a los gobiernos regionales autónomos, el ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.</p>	<p>Ricardo Zambrano: Eliminar la palabra rectoría</p>	
<p>Con la finalidad de ejercer las competencias en este ámbito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p>		<p>Con la finalidad de ejercer las competencias en este ámbito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p>
<p>a) Emitir políticas, lineamientos y directrices públicas de incidencia regional;</p>		<p>a) Emitir políticas, lineamientos y directrices públicas de incidencia regional;</p>
<p>b) Expedir normativa regulatoria de incidencia regional;</p>		<p>b) Expedir normativa regulatoria de incidencia regional;</p>
<p>c) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos, destinados al fomento de la seguridad alimentaria, garantizando la participación ciudadana permanente;</p>		<p>c) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos, destinados al fomento de la seguridad alimentaria, garantizando la participación ciudadana permanente;</p>
<p>d) Elaborar instrumentos de planificación de incidencia regional;</p>		<p>d) Elaborar instrumentos de planificación de incidencia regional;</p>
<p>e) Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, y regulaciones locales dictadas en fomento a la seguridad alimentaria;</p>		<p>e) Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, y regulaciones locales dictadas en fomento a la seguridad alimentaria;</p>
<p>f) Aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con el fomento a la seguridad alimentaria;</p>		<p>f) Aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con el fomento a la seguridad alimentaria;</p>
<p>g)Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos, destinados al fomento de la seguridad alimentaria, o acompañar la formulación de estos;</p>		<p>g)Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos, destinados al fomento de la seguridad alimentaria, o acompañar la formulación de estos;</p>
<p>h)Universalizar los programas que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población de su respectiva circunscripción territorial;</p>		<p>h)Universalizar los programas que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población de su respectiva circunscripción territorial;</p>
<p>i) Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica, sobre temas relacionados a la seguridad alimentaria;</p>		<p>i) Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica, sobre temas relacionados a la }} seguridad alimentaria;</p>

j) Gestionar la obtención de recursos con el Estado Central y a través de la cooperación internacional, para fomentar la seguridad alimentaria;		j) Gestionar la obtención de recursos con el Estado Central y a través de la cooperación internacional, para fomentar la seguridad alimentaria;
k) Promover la generación de conocimientos, ciencia, tecnología e innovación para el fomento de la seguridad alimentaria;		k) Promover la generación de conocimientos, ciencia, tecnología e innovación para el fomento de la seguridad alimentaria;
l) Coordinar con las instituciones de educación intercultural y superior, el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la seguridad alimentaria; y,		l) Coordinar con las instituciones de educación intercultural y superior, el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la seguridad alimentaria; y,
m) Las demás atribuciones y deberes que le competan, según las leyes y reglamentos vigentes.		m) Las demás atribuciones y deberes que le competan, según las leyes y reglamentos vigentes.
Artículo 27.- Ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias regionales y provinciales. En el marco de la competencia de fomento a las actividades productivas agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.	Eliminar la palabra rectoría	
Con la finalidad de ejercer las competencias en este ámbito, corresponderá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales y Provinciales, las siguientes atribuciones:		Con la finalidad de ejercer las competencias en este ámbito, corresponderá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales y Provinciales, las siguientes atribuciones:
a) Emitir políticas, lineamientos y directrices públicas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;		a) Emitir políticas, lineamientos y directrices públicas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
b) Emitir normativa regulatoria encaminada al fomento de las actividades productivas y agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;		b) Emitir normativa regulatoria encaminada al fomento de las actividades productivas y agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
c)Elaborar instrumentos de planificación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;		c)Elaborar instrumentos de planificación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;
d)Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos, y políticas públicas, o acompañar la formulación de estas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, garantizando la participación ciudadana activa y permanente;		d)Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos, y políticas públicas, o acompañar la formulación de estas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, garantizando la participación ciudadana activa y permanente;

e)Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, directrices, y normativa emitidas para el fomento de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;		e)Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, directrices, y normativa emitidas para el fomento de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
f) Brindar asistencia técnica, transferencia tecnológica y capacitación teórica y práctica, sobre temas relacionados con el fomento de las actividades productivas y agropecuarias; dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;		f)Brindar asistencia técnica, transferencia tecnológica y capacitación teórica y práctica, sobre temas relacionados con el fomento de las actividades productivas y agropecuarias; dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
g) Implementar planes, programas, y proyectos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para incentivar la revitalización, preservación, desarrollo y la socialización de los saberes ancestrales orientados a la producción;		g) Implementar planes, programas, y proyectos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para incentivar la revitalización, preservación, desarrollo y la socialización de los saberes ancestrales orientados a la producción;
h) Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;		h)Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
i) Implementar planes, programas, y proyectos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para la utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector productivo y agropecuario; así como la utilización de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria;		i)Implementar planes, programas, y proyectos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para la utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector productivo y agropecuario; así como la utilización de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria;
j) Gestionar la obtención de recursos con el Estado Central y a través de la cooperación internacional, para incentivar actividades productivas y agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;		j)Gestionar la obtención de recursos con el Estado Central y a través de la cooperación internacional, para incentivar actividades productivas y agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
k) Promover la generación de conocimientos, ciencia, tecnología, e innovación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;		k) Promover la generación de conocimientos, ciencia, tecnología, e innovación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;
l) Propiciar y coordinar el desarrollo de talleres, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;		l) Propiciar y coordinar el desarrollo de talleres, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;

<p>m) Implementar planes, programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>m) Implementar planes, programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>n) Implementar planes, programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna, de reconversión productiva, de desarrollo económico, de difusión y promoción, de impulso de estrategias de asociatividad, de capacitación en gestión de autocontrol de productos y servicios, que coadyuven al desarrollo y fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>n) Implementar planes, programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna, de reconversión productiva, de desarrollo económico, de difusión y promoción, de impulso de estrategias de asociatividad, de capacitación en gestión de autocontrol de productos y servicios, que coadyuven al desarrollo y fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>o) Implementar servicios de información de ofertas y demandas laborales que fomenten el desarrollo de las actividades productivas en el sector agropecuario, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; y,</p>		<p>o) Implementar servicios de información de ofertas y demandas laborales que fomenten el desarrollo de las actividades productivas en el sector agropecuario, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; y,</p>
<p>p) Las demás atribuciones y deberes que le competen, según las leyes y reglamentos vigentes.</p>		<p>p) Las demás atribuciones y deberes que le competen, según las leyes y reglamentos vigentes.</p>
<p>Artículo 28.- Ejercicio de la competencia de fomento al desarrollo de actividades productivas comunitarias. En el marco de la competencia de incentivar al desarrollo de actividades productivas, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, el ejercicio de la facultad de gestión, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.</p> <p>En cumplimiento a la competencia señalada, corresponderá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gestionar recursos con el Gobierno central para incentivar e implementar programas y proyectos de fomento productivo; b) Implementar programas y proyectos destinados a la conformación de redes de comercialización interna o de estrategias asociativas de la producción y comercialización, así como, a la promoción de la producción local, incentivo a la producción, incentivo al 	<p>Revisar Código Orgánico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados</p> <p>Verónica Guevara: Revisar competencias concurrentes y presupuesto</p>	

<p>desarrollo económico local y ejecución de actividades productivas comunitarias, y en general a la realización de actividades cuya finalidad sea el fomento al desarrollo de las actividades productivas rurales;</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Brindar servicios de asistencia técnica sobre temas relacionados a la producción; d) Garantizar la participación ciudadana activa y permanente en el desarrollo de actividades productivas; e) Coordinar la administración de talleres de procesamiento productivo para agregación de valor, especialmente para pequeños productores; f) Generar espacios para la comercialización interna de corto plazo de los productos agropecuarios; g) Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales; h) Colaborar en el desarrollo y ejecución de proyectos, planes y programas impementados por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales que actúen por delegación, que vayan en beneficio de la circunscripción territorial a la que pertenecen; y, i) Las demás atribuciones y deberes que le competan según la leyes y reglamentos vigentes. 		
<p>Artículo 29.- competencias concurrentes. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, el ejercicio de las competencias concurrentes que coadyuven al fomento y desarrollo del sector agropecuario y productivo de la circunscripción territorial conjuntamente con los demás entes autónomos descentralizados.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, les corresponde ejercer las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prestar colaboración en las actividades que se implementen por parte los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales con el propósito de fomentar y promover el desarrollo del sector agropecuario y productivo; b) Coordinar y apoyar la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para la implementación de programas y actividades de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales; c) Implementar programas y actividades productivas 	<p>Verónica Guevara: Revisar competencias concurrentes y presupuesto</p>	

<p>agropecuarias en las áreas urbanas; y,</p> <p>d) Las demás competencias concurrentes que en materia agropecuario y productiva le asignen otras normas legales.</p> <p>Sin perjuicio de las atribuciones descritas, corresponderá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, ejecutar las actividades y ejercer las competencias que le sean conferidas por delegación, en lo que corresponde al fomento productivo y agropecuario, dentro de las jurisdicciones que mantengan territorios con vocación agropecuaria.</p>		
<p>Artículo 30.- Recursos para el ejercicio de las competencias Los recursos para el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria; así como, de las actividades agropecuarias, son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.</p>		<p>Artículo 30.- Recursos para el ejercicio de las competencias Los recursos para el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria; así como, de las actividades agropecuarias, son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.</p>
<p>Los gobiernos regionales y provinciales autónomos, podrán fijar tasas y contribuciones especiales de mejoras para el ejercicio de la competencia, previo estudios técnicos previos que demuestren el impacto positivo al fomento y desarrollo al sector agropecuario de las mayorías.</p>	<p>Eliminar la palabra previos</p> <p>Verónica Guevara: Revisar artículo con respecto a tasas y contribuciones</p> <p>Revisar artículo 273 de la Constitución</p>	
<p>CAPÍTULO III</p>		
<p>De las políticas públicas y de la planificación para el fomento y desarrollo del sector agropecuario</p>		
<p>SECCIÓN PRIMERA</p>		
<p>De las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector agropecuario</p>		

<p>Artículo 31.- Políticas públicas nacionales. Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución de la República y el fomento a la producción nacional en el sector agropecuario, para garantizar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria, generando empleo y valor agregado.</p> <p>Para tales efectos, la Función Ejecutiva, actuará por intermedio del ministerio del ramo que cumpla las funciones de Autoridad Agraria Nacional.</p>		<p>Artículo 31.- Políticas públicas nacionales. Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución de la República y el fomento a la producción nacional en el sector agropecuario, para garantizar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria, generando empleo y valor agregado.</p> <p>Para tales efectos, la Función Ejecutiva, actuará por intermedio del ministerio del ramo que cumpla las funciones de Autoridad Agraria Nacional.</p>
<p>Artículo 32.- Política pública local. En el marco del fomento y desarrollo del sector agropecuario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, formularán y ejecutarán las políticas públicas locales para la gestión, dentro de la circunscripción territorial, las mismas que serán incorporadas, en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.</p>		<p>Artículo 32.- Política pública local. En el marco del fomento y desarrollo del sector agropecuario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, formularán y ejecutarán las políticas públicas locales para la gestión, dentro de la circunscripción territorial, las mismas que serán incorporadas, en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.</p>
<p>Artículo 33. Participación y articulación. Los responsables de la formulación y ejecución de las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, deberán cumplir con el ciclo respectivo, en lo concerniente a formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.</p> <p>Para la definición de las políticas públicas, se aplicarán los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Constitución de la República, las leyes, y los instrumentos metodológicos emitidos por el órgano competente.</p>		<p>Artículo 33. Participación y articulación. Los responsables de la formulación y ejecución de las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, deberán cumplir con el ciclo respectivo, en lo concerniente a formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.</p> <p>Para la definición de las políticas públicas, se aplicarán los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Constitución de la República, las leyes, y los instrumentos metodológicos emitidos por el órgano competente.</p>

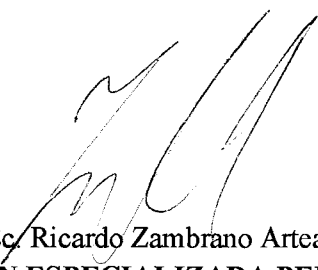
<p>Artículo 34.- De las políticas de protección de los recursos agropecuarios. El Estado, en los distintos niveles de gobierno, garantizará la seguridad y soberanía alimentaria a través de la protección de los recursos agropecuarios existentes en el territorio, mediante la emisión de políticas públicas para la ejecución de buenas prácticas agrícolas, pecuarias, de manufactura; y otras certificaciones de reconocimiento nacional e internacional, tendientes a mantener un ambiente sostenible y equilibrado que asegure el acceso permanente a alimentos sanos e inocuos que puedan ser comercializados en el mercado interno y externo.</p>		<p>Artículo 34.- De las políticas de protección de los recursos agropecuarios. El Estado, en los distintos niveles de gobierno, garantizará la seguridad y soberanía alimentaria a través de la protección de los recursos agropecuarios existentes en el territorio, mediante la emisión de políticas públicas para la ejecución de buenas prácticas agrícolas, pecuarias, de manufactura; y otras certificaciones de reconocimiento nacional e internacional, tendientes a mantener un ambiente sostenible y equilibrado que asegure el acceso permanente a alimentos sanos e inocuos que puedan ser comercializados en el mercado interno y externo.</p>
<p>Artículo 35.- De las políticas específicas. El Estado Central, a través del ministerio del ramo, elaborará y desarrollará políticas específicas en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y discriminación, en el acceso a los factores de la producción agropecuaria</p>	<p>Tanlly Vera: Bajo que parámetros se determinará los estados de desigualdad y discriminación?</p> <p>Verónica Guevara: Los parámetros deben estar en la Ley o Reglamento (analizar).</p>	
<p>Artículo 36.- Planificación Nacional Agropecuaria El ministerio del ramo cuya rectoría la ejerza la Autoridad Agraria Nacional, será el responsable de la planificación para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley. Para tal efecto, corresponderá a la Autoridad Agraria Nacional, la elaboración del Plan Nacional Agropecuario PNA, como instrumento de cumplimiento obligatorio para el sector público, y, referencial para el sector privado.</p> <p>El Plan Nacional Agropecuario PNA, será determinado con enfoque productivo, social y ambiental, debiendo contar para ello con la opinión de los actores agropecuarios en sus distintos niveles, y con base en la información de las entidades del sector público y privado.</p>		<p>Artículo 36.- Planificación Nacional Agropecuaria El ministerio del ramo cuya rectoría la ejerza la Autoridad Agraria Nacional, será el responsable de la planificación para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley. Para tal efecto, corresponderá a la Autoridad Agraria Nacional, la elaboración del Plan Nacional Agropecuario PNA, como instrumento de cumplimiento obligatorio para el sector público, y, referencial para el sector privado.</p> <p>El Plan Nacional Agropecuario PNA, será determinado con enfoque productivo, social y ambiental, debiendo contar para ello con la opinión de los actores agropecuarios en sus distintos niveles, y con base en la información de las entidades del sector público y privado.</p>

<p>Artículo 37.- Planificación local. En el marco de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, y actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales y provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, articulados a la planificación nacional.</p>		<p>Artículo 37.- Planificación local. En el marco de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, y actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales y provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, articulados a la planificación nacional.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p>		
<p>De la Plataforma Digital Agropecuaria</p>		
<p>Artículo 38.- Plataforma digital Agropecuaria. La Plataforma Digital Agropecuaria PDA, es una herramienta pública, en un formato de datos abiertos que desarrolla, mantiene; y, fortalece la información relacionada con el sector agropecuario. Será administrada por el ministerio del ramo a cargo de la Autoridad Agraria Nacional, y está conformada por:</p>		<p>Artículo 38.- Plataforma digital Agropecuaria. La Plataforma Digital Agropecuaria PDA, es una herramienta pública, en un formato de datos abiertos que desarrolla, mantiene; y, fortalece la información relacionada con el sector agropecuario. Será administrada por el ministerio del ramo a cargo de la Autoridad Agraria Nacional, y está conformada por:</p>
<p>a) Registro Nacional Agropecuario RNA;</p>		<p>a) Registro Nacional Agropecuario RNA;</p>
<p>b) Portal de Trazabilidad Agropecuaria PTA;</p>		<p>b)Portal de Trazabilidad Agropecuaria PTA;</p>
<p>c) Portal de Información Agropecuaria PIA; y</p>		<p>c) Portal de Información Agropecuaria PIA; y</p>
<p>d) Otros que por necesidad técnica sean determinados por la Autoridad Agraria Nacional.</p>		<p>d) Otros que por necesidad técnica sean determinados por la Autoridad Agraria Nacional.</p>

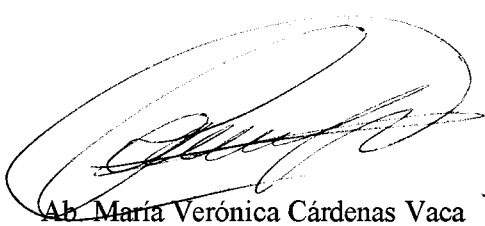
<p>Artículo 39.- Registro Nacional Agropecuario. Créase el Registro Nacional Agropecuario RNA, como un instrumento público que tiene como función registrar e identificar a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen actividades relacionadas con el sector agropecuario, en forma permanente u ocasional, con el objetivo de proporcionar información a los organismos del Sistema Nacional de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y sociedad civil.</p> <p>Todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales, están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria, dentro del tiempo y condiciones que se requiera para el funcionamiento del registro.</p>		<p>Artículo 39.- Registro Nacional Agropecuario. Créase el Registro Nacional Agropecuario RNA, como un instrumento público que tiene como función registrar e identificar a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen actividades relacionadas con el sector agropecuario, en forma permanente u ocasional, con el objetivo de proporcionar información a los organismos del Sistema Nacional de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y sociedad civil.</p> <p>Todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales, están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria, dentro del tiempo y condiciones que se requiera para el funcionamiento del registro.</p>
<p>Artículo 40.- Portal de Trazabilidad Agropecuaria. Créase el Portal de Trazabilidad Agropecuaria PTA, como herramienta pública de información para toda la cadena productiva del sector agropecuario, misma que considera los componentes de identificación, diseño, levantamiento, y procesamiento de la información.</p> <p>Este portal se dividirá en:</p> <p>a) Sub Portal de Trazabilidad Agrícola; y, b) Sub Portal de Identificación y Trazabilidad Animal.</p>		<p>Artículo 40.- Portal de Trazabilidad Agropecuaria. Créase el Portal de Trazabilidad Agropecuaria PTA, como herramienta pública de información para toda la cadena productiva del sector agropecuario, misma que considera los componentes de identificación, diseño, levantamiento, y procesamiento de la información.</p> <p>Este portal se dividirá en:</p> <p>a) Sub Portal de Trazabilidad Agrícola; y, b) Sub Portal de Identificación y Trazabilidad Animal.</p>

Habiendo realizado la revisión del articulado del referido proyecto de Ley, desde el artículo 20 hasta el artículo 40; y, siendo las 18H15, el Presidente de la Comisión declara clausurada la sesión No. AN-CESADAP-2017-2019-041 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

Para constancia de lo actuado, firman la presente acta por duplicado el Presidente de la Comisión y la Secretaria Relatora que certifica:



Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO



Ab. María Verónica Cárdenas Vaca
SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO